

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA**

**OPERATORIA ANTICIPO DE COSECHA, ACARREO Y ELABORACIÓN  
DE UVA CON DESTINO A MOSTO SULFITADO COSECHA 2025. TO.**

## LÍNEA DE FINANCIAMIENTO A BODEGAS PARA ANTICIPO DE COSECHA, ACARREO Y ELABORACIÓN DE UVAS CON DESTINO A MOSTO SULFITADO

### 1.- OBJETO

Las presentes constituyen cláusulas de aplicación general para las bodegas que se inscriban, conjuntamente, con sus productores y contratistas elaboradores (maquileros), todos ellos radicados en la Provincia de Mendoza.

A tal efecto, los establecimientos elaboradores inscriptos podrán solicitar un crédito al Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola con el objeto de financiar: 1) la cosecha y el acarreo de las uvas con aptitud para la elaboración de mosto sulfitado de los productores inscriptos y contratistas, y 2) gastos de elaboración del mosto sulfitado. Todo ello conforme las pautas que se establecen a continuación.-

### 2.- DEFINICIONES

- **FIDUCIANTE:** la Administradora Provincial del Fondo.
- **Co-FIDUCIANTE:** la Provincia de Mendoza.
- **FIDUCIARIO:** Mendoza Fiduciaria S.A., con sede social en calle Montevideo 456, primer piso, oficina 1 de la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina.
- **FIDEICOMISARIO Y BENEFICIARIO:** Reviste y asume la calidad de Fideicomisario y Beneficiario la Fiduciante y la Co-Fiduciante en la proporción de su aporte.
- **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son las sumas de dinero provenientes del Fiduciante y/o Co-Fiduciante y las sumas de dinero que integre el Gobierno Nacional u otras entidades públicas y/o privadas. -
- **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Es el patrimonio de afectación creado por el contrato de fideicomiso de conformidad a lo normado sobre el particular por la Ley 24.441, hoy arts. 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el que estará integrado por los bienes fideicomitidos antes indicados, y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por inversión, reinversión o adquisiciones realizadas con bienes fideicomitidos, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por dicho contrato al Fiduciario.
- **CONTRATO DE FIDEICOMISO O EL FIDEICOMISO O EL CONTRATO:** Es el contrato de fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, originariamente celebrado entre Fiduciante, Co-Fiduciante y Fiduciaria.
- **COMITÉ:** Es el Comité Ejecutivo, cuerpo Colegiado creado en el contrato de fideicomiso, cuya función principal es la de reglamentar las operatorias contenidas en el mismo.
- **REGLAMENTO:** Es el conjunto de condiciones que se expresan en el presente.
- **POSTULANTE:** es la bodega, ya sea que se trate de una persona humana o jurídica, interesada en solicitar y garantizar un crédito para otorgarle un Anticipo de Cosecha, Acarreo y/o Elaboración a sus

productores y contratistas elaboradores (maquileros), que ingresen a la bodega uvas con aptitud para la elaboración de mostos.

- **UVAS CON APTITUD PARA LA ELABORACIÓN DE MOSTO:** abarca todas las variedades rosadas (Criolla, Cereza y Moscatel, principalmente) y blancas B (Pedro Giménez, UgniBlanc y Gibi, principalmente). Sin embargo, en el hipotético caso de que la bodega tenga la tecnología necesaria, también se aceptarán a solicitud del establecimiento y previa aprobación del Comité y/o del Técnico del fiduciario, uvas de variedades tintas destinadas a la elaboración de mosto blanco.
- **MUTUO:** contrato de préstamo que firmarán con el Fiduciario, las bodegas que se inscriban y sean seleccionadas para participar de la Operatoria Crediticia cumpliendo con todo lo que estipula el presente Reglamento y el Comité Ejecutivo al momento de su selección.
- **CONTRATO DE ELABORACIÓN Y DEPÓSITO:** es el contrato que firmará cada una de las bodegas seleccionadas a participar de la Operatoria Crediticia con cada uno de los productores o contratistas que ingresen sus uvas con aptitud para la elaboración de mosto al Operativo, de modo que con ellas se elabore solamente mosto sulfitado con las características que exige el presente Reglamento.
- **CARACTERÍSTICAS DEL MOSTO SULFITADO:** son las condiciones físico, químicas y organolépticas mínimas establecidas en el Anexo II y que deberán cumplimentar las bodegas participantes de la Operatoria al momento de elaborar el mosto sulfitado.
- **FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y/O PAGO:** Es el contrato de Fideicomiso de Garantía o de entrega de mosto como pago del crédito, que cada bodega deberá suscribir como fiduciante, y al que adherirán los productores elaboradores y contratistas (maquileros) que elaboren mosto sulfitado conforme la presente operatoria, que asegure y/o pague el cumplimiento por parte de las Bodegas de los contratos de Mutuo.

### 3.- DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos asignados a la Operatoria, *de hasta un máximo de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000,-)*, serán destinados a financiar a las bodegas ubicadas en territorio mendocino que quieran tomar un crédito para anticiparle fondos a los productores y contratistas que ellas mismas inscriban, de modo que puedan hacer frente a los gastos que demanden la cosecha, el acarreo y; la elaboración de uvas con aptitud para ser destinadas únicamente a mosto sulfitado.

El tope máximo de financiamiento por Bodega es de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 564.000.000) por todo concepto

Los productores y contratistas que inscriban las bodegas deberán elaborar mosto sulfitado como terceros elaboradores en la bodega solicitante.

El monto a financiar a la Bodega tendrá un máximo de \$ 15.000 por quintal de uva ingresado: Asimismo el ese monto de financiamiento se distribuirá de la siguiente forma:

3.1.- Anticipo a los productores y contratistas que la Bodega Inscribe: será por quintal de uva cosechado y acarreado de, como mínimo PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) y como máximo PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) por quintal, conforme determine la Bodega en su solicitud (lo que se aplicará

igualmente con todos los productores que inscriba dicha bodega). A tal efecto la Bodega deberá merituar que lo que exceda de la suma \$ 9.000, para anticipo de cosecha a los productores, disminuirá proporcionalmente la suma que reciba por quintal, con destino a la elaboración de mosto.

Asimismo, este anticipo tendrá hasta un máximo de TRES MIL (3.000) quintales por productor y SEISCIENTOS (600) quintales por contratista (maquillero), según Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), respectivamente.

El monto total a financiar en este concepto no podrá superar los 45.000 quintales por establecimiento vitivinícola; ni el tope máximo de financiamiento por Bodega que es PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 564.000.000) por todo concepto. No obstante, lo anterior, la bodega podrá solicitar una ampliación en la cantidad total de quintales (una vez agotado el cupo inicial) y/o en el monto total de financiamiento; y su solicitud podrá ser aprobada por el fiduciario y/o el Comité Ejecutivo en función de la disponibilidad de fondos de la operatoria, así como de las disponibilidades financieras del fideicomiso.

3.2.- Gastos de elaboración: Será de hasta un máximo de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) por quintal, con un máximo de VEINTIDOS MIL (22.000) quintales por bodega. La suma a financiar en este concepto dependerá de la suma que solicite la bodega en el concepto anterior, teniendo en cuenta el monto máximo a financiar por los dos conceptos (\$ 15.000) por quintal, y el mínimo a pagar al productor como anticipo (\$ 9.000.-).

3.3.- La Bodega podrá pedir también un anticipo para cosecha y acarreo de viñedos de su titularidad, por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) por quintal, hasta un máximo de TRES MIL (3.000) quintales.

#### **4.- REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS BODEGAS, LOS PRODUCTORES Y LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES DE LA OPERATORIA**

El Fideicomiso financiará a las bodegas, ya sea que se trate de personas humanas o jurídicas, que presenten la documentación exigida en el presente (y cualquier otra que, a solicitud del fiduciario o comité, sean exigibles) y que, además, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1- Los productores y contratistas inscriptos por las bodegas tomadoras del crédito deberán ser titulares o ser contratistas de emprendimientos vitícolas que posean plantaciones de uvas con aptitud para la elaboración de mostos, radicados en la Provincia de Mendoza. En el caso de los productores, esta titularidad se acreditará mediante la presentación de la documentación correspondiente al Registro Nacional de Viñedos que releva el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), en donde figuren las hectáreas cultivadas de viñedo y la variedad de las uvas (cedula de viñedo). En el caso de los contratistas, a través del Contrato debidamente registrado en la Subsecretaría de Trabajo del Gobierno de Mendoza.

4.2.- Tanto la bodega tomadora del crédito, como los productores y contratistas, deberán informar, al momento de la inscripción en la Operatoria, una dirección de correo electrónico para enviarle todas las notificaciones que se realicen, con motivo de su participación y para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que pudieran corresponder.

4.3.- El mosto sulfitado que cederán en garantía las bodegas, productores y contratistas inscriptos y seleccionados en esta operatoria, deberá tener como mínimo **las características organolépticas establecidas en el Anexo II.-**

## 5.- CASOS DE EXCLUSION

No serán admitidos los establecimientos elaboradores para participar como tomadores en la Operatoria Anticipo de Cosecha para Uvas con aptitud para la elaboración de Mosto:

- Las personas humanas o jurídicas que tuvieren deudas exigibles impagas con la Administradora Provincial del Fondo y/o Mendoza Fiduciaria SA (en cualquier carácter que éstas actúen: ya sea por sí mismas o como fiduciantes, fiduciarias, beneficiarias o fideicomisarias); quedando también excluidas aquellas personas que mantengan o hayan mantenido en los últimos cinco (5) años procesos judiciales de índole netamente patrimonial con los mencionados entes (en cualquier carácter: actora, demandada, tercerista, etc.).
- Las personas humanas que se encuentren incluidas en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Las sucesiones que no cuenten con sentencia declaratoria de herederos y designación de administrador definitivo.
- Las bodegas que tengan deuda con la Provincia de Mendoza, debiendo acreditar la falta de deuda con el certificado de libre deuda emitido por ATM.

Se presume que, tanto las bodegas tomadoras participantes de la Operatoria conocen este reglamento y no se encuentran excluidos. No obstante, el Fiduciario podrá hacer las averiguaciones que estime pertinentes, hasta el momento de otorgar el financiamiento.

## 6. GARANTÍAS

### 6.1. Garantía Fiduciaria:

En garantía de los préstamos otorgados a los establecimientos, se constituirá garantía fiduciaria sobre el mosto elaborado en la presente operatoria en las siguientes condiciones:

- los terceros elaboradores (productores y contratistas) participantes de la operatoria **deberán ceder en concepto de garantía del financiamiento para cosecha y acarreo 21,60 litros de mosto sulfitado por cada \$ 9.000 de financiamiento (\*)**. La cesión deberá realizarse al "Fideicomiso de Garantía de Cosecha y Acarreo de Uva- Vendimia 2025.

*De esta manera, tanto los productores como los contratistas participantes de la Operatoria cancelarán el Anticipo de Cosecha y Acarreo desembolsado por el fideicomiso (por cuenta y orden de la bodega),*

- En tanto que, **por el financiamiento recibido para cubrir los costos de elaboración**, el establecimiento elaborador deberá ceder en garantía **14,40 litros de mosto sulfitado por cada \$ 6.000 de financiamiento destinados a elaboración (\*)**..

(\*) el volumen efectivo de litros a transferir se ajustará proporcionalmente, en función de las sumas efectivamente desembolsadas por quintal de uva ingresada.

Las bodegas tomadoras del crédito y los productores o contratistas (maquileros) que adhieran a la operatoria entregarán el mosto en las proporciones antes mencionadas a fin de garantizar los préstamos recibidos por los establecimientos elaboradores.

## 6.2. Opción de cancelación:

La bodega tomadora de crédito podrá optar por efectuar el reintegro del préstamo en pesos, en una sola cuota hasta el **31 de julio de 2025, aplicándose en ese caso una tasa de interés compensatorio equivalente al cero por ciento (0%)**. En este caso, **una vez realizado el reintegro total del financiamiento, se restituirá la propiedad del mosto a la bodega tomadora.**

Transcurrida la fecha antes indicada, sin que se hubiese producido el reintegro en pesos, el 1 de agosto de 2025, se tomarán en pago los volúmenes de mosto cedidos para garantizar los mutuos y el Fiduciario tendrá la libre disponibilidad de tales mostos, pudiendo comercializar el mismo.

## 7.- PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

**Los pedidos de desembolso deberán realizarse mediante la presentación de la documentación exigida en el presente, en forma digital, conforme la metodología establecida en la página web [www.mendozafiduciaria.com](http://www.mendozafiduciaria.com)**

Una vez seleccionada la Bodega, aprobado el préstamo y suscripto el contrato de préstamo, y demás contratos anexos, como el de Fideicomiso de Garantía y de mantenimiento y depósito, las bodegas deberán cumplir con los siguientes pasos previos al desembolso:

**7.1.- Para los desembolsos a realizar en concepto de anticipo de cosecha a terceros elaboradores, será de entre PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) por quintal de uva ingresado hasta un máximo de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), según lo establezca la Bodega en su oferta. En cualquier caso, hasta un tope de tres mil (3.000) quintales para los productores o seiscientos (600) quintales para los contratistas maquileros.**

7.1.1.- Una vez iniciada la cosecha, la Bodega podrá comenzar a solicitar desembolsos en forma semanal, de anticipo de cosecha para sus productores adheridos, **en soporte electrónico** (conforme modelo de planilla que obra como Anexo III). **Los pedidos de desembolso** deberán realizarse, luego de la firma del contrato de préstamo **y deberán estar respaldados con los respectivos Certificados de Ingreso de Uva (CIU), los cuales deberán tener fecha posterior a la aprobación del presente reglamento**, firmados por ambas partes (bodega y productor o contratista), los cuales deberán contener la leyenda que se detalla a continuación en el recuadro de observaciones:

*“UVA CON DESTINO A MOSTO SULF., QUE SE CEDE A RAZÓN DE 21.60 LTS. POR CADA \$ 9.000 DE ANTICIPO, EN GARANTIA O PAGO DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FID. VITIV.”*

7.1.2.- Asimismo, de manera simultánea a la solicitud de cada desembolso la bodega procederá a **registrar la transferencia al fideicomiso de garantía, de la propiedad de mosto**, en cantidad suficiente

para satisfacer el recupero de los montos prestados, lo que deberá acreditarse mediante la presentación del formulario MV05 con 48 hs de anticipación al efectivo desembolso.

**El desembolso se efectuará en un plazo máximo de siete (7) días posteriores a la solicitud-**

**7.2.- Una vez practicado el desembolso para el financiamiento en el concepto de anticipo para cosecha y acarreo, el Fideicomiso, a pedido de la Bodega, podrá efectuar el desembolso proporcional en concepto de gastos de elaboración, hasta la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) por quintal de uva elaborado, hasta el tope de veintidós mil (22.000) quintales.**

De manera simultánea a la solicitud de cada desembolso la bodega procederá **a registrar la transferencia al fideicomiso de garantía de la propiedad de mosto**, de 14.40 litros de mosto sulfitado por cada \$ 6.000.- de financiamiento destinados a elaboración de mosto (\*), hasta el tope antes mencionado de 22.000 quintales; lo que deberá acreditarse mediante la presentación del formulario MV05 con 48 hs de anticipación al efectivo desembolso.

(\*) el volumen efectivo de litros a transferir se ajustará proporcionalmente, en función de las sumas efectivamente desembolsadas por quintal de uva ingresada.

**El desembolso se efectuará en un plazo máximo de siete (7) días posteriores a la solicitud.**

**7.3.- Para los desembolsos a realizar en concepto de anticipo de cosecha a la misma Bodega tomadora, será a razón de NUEVE MIL (\$ 9.000.-), por quintal de uva ingresado hasta un tope de tres mil (3.000) quintales.**

El pedido deberá estar respaldado con los respectivos Certificados de Ingreso de Uva (CIU), los cuales deberán contener la leyenda que se detalla a continuación en el recuadro de observaciones:

*“UVA CON DESTINO A MOSTO SULF., QUE SE CEDE A RAZÓN DE 21.60 LTS. POR CADA \$ 9.000 DE ANTICIPO, EN GARANTIA O PAGO DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FID. VITIV.”*

Asimismo, de manera simultánea a la solicitud de cada desembolso la bodega procederá **a registrar la transferencia al fideicomiso de garantía, de la propiedad de mosto**, en cantidad suficiente para satisfacer el recupero de los montos prestados, lo que deberá acreditarse mediante la presentación del formulario MV05 con 48 hs de anticipación al efectivo desembolso.

Con la documentación anterior, **el Fiduciario depositará, dentro de los 7 días posteriores a la solicitud, en las cuentas bancarias informadas al momento de la inscripción de cada uno de los productores, contratistas y de la bodega propiamente dicha**, los respectivos importes, con los límites establecidos, durante todo el periodo de cosecha y elaboración de este tipo de uvas.

**Se destaca que todos los plazos de desembolso establecidos en este apartado empiezan a correr a partir de que la presentación está completa y correcta.**

## 8. DEVOLUCIÓN DEL PRESTAMO.

La bodega tomadora de crédito podrá optar por efectuar el reintegro del préstamo en pesos, en una sola cuota hasta el **31 de julio de 2025**, aplicándose en ese caso una tasa de interés compensatorio del cero por ciento (0%). En este caso, una vez realizado y corroborado el reintegro del financiamiento, se restituirá la propiedad del mosto a la bodega tomadora.

**Se deja expresamente aclarado que no se aceptarán pagos parciales.**

Transcurrida la fecha antes indicada, el 1 de agosto de 2025 se tomarán en pago los volúmenes de mosto cedidos para garantizar los mutuos y el Fiduciario tendrá la libre disponibilidad de tales mostos, pudiendo comercializar los mismos.

### 8.1. Intereses Compensatorios, Moratorios y Punitivos. -

Si la bodega tomadora de crédito opta por efectuar el reintegro del préstamo en pesos, en una sola cuota, podrá hacerlo únicamente hasta el **31 de julio de 2025**, aplicándose en ese caso una tasa de interés compensatorio equivalente al **cero por ciento (0%)**.

En caso de detectarse algún incumplimiento de la bodega tomadora, que impidiese o dificultase el recupero del crédito otorgado, o se afectase la cantidad y/o calidad del mosto dado en garantía, deberá constituirse en mora a la bodega mediante emplazamiento a cumplir en 48 hs., plazo a partir del cual la Bodega quedará constituida en mora, sin necesidad de ningún otro requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En tal caso, y sin perjuicio de las demás sanciones y resarcimientos previstos en el contrato de préstamo o que surjan de previsiones específicas en este Reglamento, se aplicarán las siguientes tasas de interés. -

- Intereses Compensatorios: los que serán calculados a una tasa anual equivalente a la Tasa Activa Nominal Anual de la Cartera General del Banco de la Nación Argentina, sobre el monto desembolsado hasta la constitución en mora.
- Intereses Moratorios: Los que serán calculados a una tasa anual equivalente a la Tasa Activa Nominal Anual de la Cartera General del Banco de la Nación Argentina, sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la mora hasta el efectivo pago.
- Intereses Punitivos: El deudor abonará por este concepto, el importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista para los Intereses Moratorios, calculados sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la mora y hasta el efectivo pago.

## 9. GASTOS DEL TOMADOR DEL CREDITO

- Gastos a cargo del Tomador del crédito:

El tomador del crédito deberá abonar los gastos de otorgamiento en que incurre el Fiduciario, los cuales ascienden a DOS PUNTOS PORCENTUALES (2%) más IVA. A los efectos del cobro de los gastos de otorgamiento, por parte del Fiduciario, el importe resultante de aplicar el porcentaje aludido será deducido en cada desembolso.



Asimismo, serán a exclusivo cargo del tomador, en caso de corresponder:

- El costo de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la constitución, mantenimiento, modificación y cancelación de las garantías de la operación y de la instrumentación del contrato de mutuo y sus modificaciones.
- Los gastos de auditoría, comprendiendo los gastos necesarios para verificar la realización del proyecto y/o emprendimiento, la evolución de la situación patrimonial y económica del deudor, etc.
- Los gastos que genere la constitución y mantenimiento de los seguros que requiera el Fiduciario, tales como: (ii) A.R.T., y (iii) cualquier otra cobertura de seguro que no se halle contemplado en este Reglamento, pero que el Comité estime conveniente.
- Todos los gastos que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial de la operación de crédito.

## **10.- DE LA OPERATORIA CON LAS BODEGAS TOMADORAS DEL CRÉDITO**

### **10.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Las bodegas interesadas en participar de la Operatoria con sus respectivos productores viñateros y/o contratistas deberán inscribirse desde el 17 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2025, y presentar toda la documentación exigida en el presente, en forma digital, conforme el procedimiento indicado en la página [www.mendozafiduciaria.com](http://www.mendozafiduciaria.com), a los efectos de una selección definitiva por parte del Comité Ejecutivo del Fideicomiso. -

### **10.2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS BODEGAS**

#### **I - Personas Humanas deberán presentar:**

- 1) **Anexos:** deberá presentar los Anexos I, I Parte 2, I Parte 3, II, IV y VI completos y firmados.
- 2) **DNI** Fotocopia del documento de identidad del Interesado (anverso y reverso).
- 3) **Constancia de inscripción en ARCA (EX A.F.I.P.)**, como contribuyente de impuestos e incorporado al sistema previsional.
- 4) **Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos** ya sea como contribuyente local o comprendido en el régimen del Convenio Multilateral.
- 5) **NOTA** Indicación del domicilio de la sede de la empresa.
- 6) **Constancia de Inscripción en el INV.**

#### **II - Personas Jurídicas deberán presentar:**

- 1) **Anexos:** deberá presentar los Anexos I, I Parte 2, I Parte 3, II, IV y VI, completos y firmados.
- 2) **Constancia de inscripción en ARCA (EX A.F.I.P.)**, como contribuyente de impuestos e incorporado al sistema previsional.
- 3) **Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos** ya sea como contribuyente local o comprendido en el régimen del Convenio Multilateral.

- 4) **Documentación societaria:** Copia del contrato social, estatutos y demás documentos relativos a la capacidad jurídica de la empresa Postulante para acceder al financiamiento conforme a su objeto y a la representación de sus directores o administradores, debidamente actualizados e inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio u organismo equivalente en otras provincias o a nivel nacional.
- 5) **Documentación relativa a la representación:** Copia de actas de asamblea u órgano similar, donde surja la designación de los actuales directores, socios gerentes o representantes, y del acta de directorio u órgano similar de distribución de cargos. Sólo en caso de que se pretenda que el mutuo lo suscriba una persona distinta al presidente de la sociedad (SA) o al consejo de administración (Coop.) o bien al socio gerente (SRL), copia del Acta de directorio en donde se lo autorice (conforme anexo V) o bien copia del poder que confiera representación a la persona que designe el interesado participante para este acto.
- 6) **Constancia de Inscripción en el INV.**
- 7) **Copia del DNI del firmante** (presidente, apoderado, etc.) anverso y reverso.

Los postulantes con su sola firma de las presentes bases expresan bajo de fe juramento no estar incurso en ninguna de las causales de exclusión; ello no obstante autorizan a Mendoza Fiduciaria a realizar las consultas y averiguaciones que esta estime oportunas para verificar la inexistencia de causales de exclusión. Expresamente los Interesados prestan su expresa conformidad para que la Fiduciaria solicite informes a VERAZ, Co.De.Me., Registros Públicos, y cualquier otra entidad pública o privada, que pueda dar referencia de los antecedentes de los mismos.

**Además, las Bodegas interesadas deberán presentar, en forma previa a la solicitud de cada desembolso, la siguiente documentación respecto de cada productor:**

- Listado de los productores y contratistas respecto de los cuales se solicitara el desembolso, que hubiesen ingresado uvas con aptitud para ser elaboradas como mosto sulfitado dentro de la Operatoria con el volumen (en quintales), conforme modelo obrante en Anexo III- en soporte electrónico. -
- MV05, en donde conste la transferencia de los litros en garantía correspondientes al desembolso que se solicita.
- Certificado/s de ingreso de uva (CIU) con la leyenda "UVA CON DESTINO A MOSTO SULF., QUE SE CEDE A RAZÓN DE 21.60 LTS. POR CADA \$ 9.000 DE ANTICIPO,, EN GARANTIA O PAGO DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FID. VITIV."
- Constancia de Inscripción en el Registro de Viñedos del INV por parte de los productores.
- En caso de ser contratista, contrato actualizado y registrado en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza.
- Copia del CBU de cuenta corriente o caja de ahorro bancaria de titularidad de la bodega, y de los productores y contratistas, indicando el banco al que pertenece la cuenta, emitido por la entidad bancaria. Debe coincidir CUIT del productor con el CUIT del CBU. -

- El “COMPROMISO DE APOORTE DE LOS PRODUCTORES / CONTRATISTAS AL FIDEICOMISO DE GARANTIA y/o PAGO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA 2025” (Anexo VI) debidamente completo y firmado por el productor y el establecimiento elaborador.

### **10.3 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA**

La documentación presentada por cada uno de los interesados será analizada desde el punto de vista Legal y Técnico (informe enólogo) por el fiduciario quien elevará un informe al Comité, quien luego de realizar el estudio previo del mismo, procederá a determinar los presentantes que resulten seleccionados como tomadores de crédito en la operatoria descripta en el presente.

**El Comité seleccionará a aquellos presentantes que a su juicio satisfagan en mejor forma los intereses del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola**, sin que por tal motivo el o los interesados presentados tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna, por lo que no podrán reclamar daños o perjuicios derivados de su voluntad de participar en el Fideicomiso de referencia, en ninguna de sus formas (daño emergente, lucro cesante, pérdida de chance, etc.)

### **10.4. SELECCIÓN:**

La selección será notificada a los interesados al correo electrónico indicado en el Anexo I, considerándose válidas todas las notificaciones efectuadas por ese medio, sin que dicha selección otorgue derecho alguno, no pudiendo efectuar reclamos derivados de la misma, toda vez que en todos los casos sus derechos quedan supeditados a la firma del respectivo Contrato de mutuo y la constitución de las correspondientes garantías. -

### **10.5. CONTRATACIÓN**

El o los preseleccionados deberán concurrir a suscribir el Contrato de Mutuo con Mendoza Fiduciaria SA en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, y dentro de los plazos que se establezcan al efecto. La no presentación en término a la firma del Contrato dejará sin efecto la selección, pudiendo adoptarse a juicio del Fiduciario algunas de las siguientes soluciones:

- Seleccionar al interesado que sigue en orden de conveniencia y en caso de renuncia o defección del mismo, seleccionar descendiendo en la escala hasta el punto de que a su solo juicio resulte conveniente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo y el Fiduciario se reservan la facultad de solicitar nueva documentación complementaria o ampliatoria de la presentada en virtud del presente, antes de proceder a la suscripción del Contrato, y como condición de ello.

**Cualquier requerimiento de información por parte del fiduciario será efectuado al correo electrónico informado en el formulario que forma parte del presente como Anexo I, considerándose válidas todas las notificaciones efectuadas por ese medio. -**

### **I- Documentación integrante del Contrato:**

Serán documentos integrantes del Contrato y harán fe en caso de controversia, los siguientes:

- a) El contrato de mutuo.
- b) El presente reglamento.
- c) La documentación presentada y aceptada (legajo).
- d) Las notas aclaratorias si las hubiere.
- e) Toda otra documentación que sea necesaria para la ejecución de la operación.

El Contrato se perfeccionará con su firma y se encontrará exento de sellado a tenor de las disposiciones de la Ley 7992.

#### **10.6.- PRINCIPALES CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN CON BODEGAS**

El Fiduciario establecerá para cada establecimiento elaborador seleccionado un cupo inicial máximo de uvas aptas para elaborar mosto sulfitado calidad de exportación, a ser financiadas por la Operatoria. Este cupo inicial podrá ser modificado y redistribuido entre los establecimientos vitivinícolas seleccionados, por el Fiduciario con autorización del Comité, en función de la evolución de la operatoria. Si la modificación fuera en más requerirá la firma, por parte del establecimiento de una modificación al contrato de mutuo.

El mosto cedido en propiedad fiduciaria deberá contener las características mencionadas en el Anexo II y encontrarse en esas condiciones **a partir del 30/06/2025** a fin de ser comercializado cuando se cumplan las fechas para ello.

El mosto sulfitado obtenido deberá contener **como mínimo 220 grs. de azúcar por litro**, incluyendo en tal graduación toda tolerancia en menos por error de método o lectura, o cualquier tipo de tolerancia aceptada por el I.N.V.

El establecimiento elaborador asume expresamente la responsabilidad de elaborar el mosto conforme las características mínimas establecidas en el Anexo II, en consecuencia, será también responsable de controlar las características de la uva, en particular el tenor azucarino, que ingresa a su establecimiento en el marco de esta operatoria, toda vez que la misma debe posibilitar la elaboración del mosto conforme el protocolo establecido en el presente.

El establecimiento vitivinícola elaborador asume la condición de depositario de dicho producto hasta el **31 de enero de 2026**, en tanques y/o vasijas adecuadas, obligándose a mantener y conservar el producto conforme lo dispuesto en el Anexo II, sin derecho al cobro de suma alguna por tal depósito y mantenimiento.

#### **10.7. RÉGIMEN DE CONTROLES Y PROCEDIMIENTO PARA LOS MISMOS**

El Fiduciario efectuará el control de volúmenes y calidades de los mostos elaborados dentro del esquema de la presente Operatoria, cedidos al fideicomiso, a través de los técnicos contratados para tal fin o utilizando los servicios del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Mientras el producto cedido se encuentre depositado en el establecimiento elaborador y hasta el momento de su comercialización, se efectuarán tantos controles como se estimen necesarios, tanto por

parte del INV como por parte de los técnicos del Fiduciario, para lo cual el establecimiento deberá facilitar el acceso al producto.

#### **10.8.- NORMATIVA**

Harán fe en caso de controversia, los siguientes documentos:

- a.- Las normas contenidas en este Reglamento.
- b.- El Acta de Comité Ejecutivo seleccionando la Bodega
- c.- El contrato de mutuo celebrado entre la Fiduciaria y la Bodega
- d.- La documentación presentada y aceptada.
- e.- Las notas aclaratorias si las hubiere.

#### **10.9.- PUBLICIDAD**

El Fiduciario deberá publicar en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Mendoza la presente Operatoria convocando a las bodegas y a los productores y contratistas a participar de la misma, en las condiciones aquí indicadas.

#### **10.10- DOMICILIOS:**

El interesado deberá constituir un Domicilio Especial en la Ciudad de Mendoza y e informar una dirección de correo electrónico (Anexo I), de manera que en el cualquiera de ambos domicilios (físico o virtual), serán válidas indistintamente todas las notificaciones que se le realizaran con motivo de su posible participación en el Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que pudieran corresponder. Cualquier cambio en el Domicilio Especial y/o correo electrónico constituido sólo producirá efectos desde la notificación fehaciente del mismo al Fiduciario.

#### **11.- COMPETENCIA JUDICIAL**

Para el caso de desinteligencias jurídicas respecto de la interpretación o ejecución de este Reglamento, toda controversia que se suscite entre las partes, con relación al mismo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Incluso el Federal.

.....  
POR EL INTERESADO

**ANEXO I - SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO**

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA**

**OPERATORIA ANTICIPO DE COSECHA, ACARREO Y ELABORACIÓN DE UVA CON DESTINO  
A MOSTO SULFITADO COSECHA 2025**

El que suscribe ..... (con poder que se anexa para este acto)  
en nombre y representación de ..... (en adelante “el solicitante”), solicita  
acceder a la

***LÍNEA DE FINANCIAMIENTO A BODEGAS PARA ANTICIPOS DE COSECHA, ACARREO Y ELABORACIÓN DE  
UVAS CON DESTINO A MOSTO SULFITADO.***

A tal efecto expresa con carácter de declaración jurada:

- La veracidad y exactitud de los datos consignados en la presente solicitud y de toda la información incluida en la solicitud, autorizando al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA a verificar la referida información. Asimismo, autoriza a organismos oficiales, bancos, otras empresas a confirmar la referida información a solicitud del FIDUCIARIO del Fideicomiso de mención;
- Conocer y aceptar, en todos sus términos las Condiciones de la presente Línea de Crédito, que se consideran integrantes de la solicitud;
- Satisfacer en su totalidad los requisitos de admisibilidad previstos en estas Condiciones;
- Se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero, incluso el Federal.

.....  
Firma y aclaración del Postulante o su Representante

**ANEXO I- SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO - Parte 2 – INFORMACIÓN POSTULANTE Y DETALLE MONTO**

Apellido y nombre o Razón Social: .....

Datos del Apoderado: .....

Cel..... Dirección de correo electrónico (NOTIFICACIONES) .....

Domicilio real: (Consignar cód.postal) .....

Teléfonos fijos: ..... Teléfono celular: .....

Domicilio especial/legal: (Consignar cód.postal) .....

Domicilio especial electrónico (mail) .....

N° de CUIT: ..... N° de inscripción IIBB: ..... N° INV: .....

Actividad principal: .....

Situación frente al IVA: ..... Volumen de ventas netas anuales: .....

**MONTO DEL FINANCIAMIENTO SOLICITADO:**

*Anticipo cosecha a productores \$ ...../..... QUINTALES DE UVA (tope 3.000 qq por productor y 600 qq por contratista - tope de la operatoria 45.000 qq).*

*Anticipo propia Cosecha \$ ...../..... QUINTALES DE UVA (tope 3.000 qq).*

*Gastos de Elaboración \$ ...../..... QUINTALES DE UVA (tope 22.000 qq).*

**TOTAL FINANCIAMIENTO SOLICITADO \$ .....**

.....  
Firma y aclaración del Postulante o su Representante

**ANEXO I –SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO - Parte 3 - DECLARACIÓN JURADA**

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO NO ENCONTRARME INCLUIDO EN LAS CAUSALES DE EXCLUSION QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

- Las personas humanas o jurídicas, que se encuentren inhibidas, inhabilitadas, concursadas o fallidas.
- Las personas humanas o jurídicas que tuvieren deudas exigibles impagas con la Administradora Provincial del Fondo y/o Mendoza Fiduciaria SA (en cualquier carácter que éstas actúen: ya sea por sí mismas o como fiduciantes, fiduciarias, beneficiarias o fideicomisarias); quedando también excluidas aquellas personas que mantengan o hayan mantenido en los últimos cinco (5) años procesos judiciales de índole netamente patrimonial con los mencionados entes (en cualquier carácter: actora, demandada, tercerista, etc.).
- Las personas humanas que se encuentren incluidas en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Las sucesiones que no cuenten con sentencia declaratoria de herederos y designación de administrador definitivo.

.....  
Firma y aclaración del Solicitante o su Representante



**ANEXO II**

<b>PROTOCOLO ANALÍTICO</b>		
<b>MOSTO SULFITADO TIPO EXPORTACIÓN</b>		
<b>1</b>	Densidad (g/ml)	No menor a 1,090
<b>2</b>	Alcohol (°GL)	0,00
<b>3</b>	Azúcar reductor (g/l)	No menor a 220
<b>4</b>	Grados Brix (°Bx)	No menor a 22,4
<b>5</b>	Acidez total en ácido tartárico (g/l)	No menor a 5,00
<b>6</b>	PH	No menor a 3,0
<b>7</b>	Reacción de color (% Do 520 nm)	No menor a 60
<b>8</b>	Turbidez (NTU)	No mayor a 4
<b>9</b>	Anhidrido sulfuroso total (mg/l)	1400 a 1600
<b>9</b>	Anhidrido sulfuroso libre (mg/l)	No menor a 800
<b>10</b>	Hierro (mg/l)	No mayor a 5
<b>11</b>	Cobre (mg/l)	No mayor a 2,5
<b>12</b>	Calcio (mg/l)	No mayor a 250,0
<b>13</b>	Reacción de ferrocianuro	Negativo
<b>DESTINO: EXPORTACIÓN</b>		

**LABORATORIO**

- 1** Método Densimétrico
- 2** Método por Destilación
- 3** Azúcares Reductores Método Oficial (\*)
- 4** Método Refractométrico
- 5** Acidez Tartárica Método Oficial
- 6** Peachímetro
- 7** Método por Espectrometría (\*\*)
- 8** Método por Turbidímetro

(\*) Este mínimo tenor azucarino ya contempla toda tolerancia en menos y/o error de método en la determinación analítica.

(\*\*) 9 ml de mosto sulfitado + 1 ml de ácido clorhídrico al 15%: medir en espectrofotómetro en cubeta de 10 ml transmitancia a Do 520 nm.

**ANEXO III- PEDIDO DE DESEMBOLSO ANTICIPO DE COSECHA (VIÑEDOS DE TERCEROS O PROPIO)**

**PLANILLA SEMANAL (PRESENTAR EN ARCHIVO DE EXCEL en [www.mendozafiduciaria.com](http://www.mendozafiduciaria.com))**

			DATOS DEL CIU								
APELLIDO PRODUCTOR/CONTRATISTA	NOMBRE PRODUCTOR/CONTRATISTA	CUIT PRODUCTOR	Nº CIU	Nº VIÑEDO	Nº BODEGA	QQ (NETO CIU)	VARIEDAD DE UVA	TENOR AZUCARINO	MONTO A TRANSFERIR	LITROS EN GARANTÍA	Nº CBU
							SUMA TOTAL QQ		SUMA TOTAL MONTO	SUMA TOTAL LITROS	

**PEDIDO DE DESEMBOLSO GASTOS DE ELABORACIÓN (TOPE 22,000 QQ)**

NOMBRE BODEGA	CUIT BODEGA	QQ ELABORADOS	MONTO	LITROS EN GARANTÍA	Nº CBU

**TODA LA PLANILLA DEBE LLENARSE EN LETRA MAYUSCULA IMPRENTA, SIN ACENTOS NI COMAS NI GUIONES. -**

**ANEXO IV - DDJJ DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA**

El/la (1) que suscribe, ..... (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: .....  
.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3)..... N°.....

País y Autoridad de Emisión: ..... Carácter invocado (4): .....

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: .....

Lugar y fecha: ..... Firma: .....

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

.....  
Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligados autorizados.

Observaciones: .....  
.....

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

*Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.*

**DATOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA**

Apellido y nombre: .....

N° de DNI: ..... Fecha y lugar de nacimiento: .....

Nacionalidad: ..... Sexo: ..... Estado civil: .....

Nombre del cónyuge: ..... N° de DNI del cónyuge: .....

Dirección de correo electrónico .....

Domicilio real: (Consignar cód.postal) .....

Teléfonos fijos: ..... Teléfono celular: .....

Domicilio especial/legal: (Consignar cód.postal) .....

N° de CUIT/CUIL: .....

Manifiesto con carácter de declaración jurada, la veracidad y exactitud de los datos consignados en el presente formulario.

.....  
.Firma y aclaración del Representante

**ANEXO V- MODELO DE ACTA DE REUNIÓN DE DIRECTORIO U ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

ACTA DE DIRECTORIO N° .....: En ....., a los ..... días del mes de ..... de ....., siendo las ..... horas en la sede social de la calle ....., Distrito ....., Departamento ....., Provincia de ....., se reúnen los señores miembros del directorio de ..... que firman al pie de esta acta, bajo la presidencia de su titular ..... Toma la palabra el señor Presidente/Director y manifiesta que el objeto de la reunión es solicitar ante MENDOZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA, en el marco del REGLAMENTO DE CONDICIONES DE **OPERATORIA ANTICIPO DE COSECHA, ACARREO Y ELABORACIÓN DE UVA CON DESTINO A MOSTO SULFITADO COSECHA 2025**, un préstamo con garantía fiduciaria de mosto sulfitado (conforme lo dispuesto en el reglamento de la operatoria)destinado al financiamiento de gastos de anticipo de cosecha, acarreo y elaboración de mosto sulfitado, por un monto máximo de \$..... o lo que MENDOZA FIDUCIARIA S.A. apruebe.

En tal sentido, luego de un breve cambio de opiniones por unanimidad se decide iniciar las gestiones tendientes a obtener el financiamiento antedicho y autorizar al señor ..... D.N.I. .... (en su carácter de .....) para asumir las obligaciones emergentes de la línea de crédito, incluso la firma del contrato de préstamo y constitución de garantías. No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las .....horas.

**ANEXO VI**

**COMPROMISO DE APOORTE DE LOS PRODUCTORES / CONTRATISTAS AL FIDEICOMISO DE GARANTIA Y/O  
PAGO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA 2025**

En mi calidad de: **Productor Vitivinícola**, inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura bajo el N° ....., o de **Contratista Viñas** conforme surge del contrato inscripto en la Subsecretaría de Trabajo en fecha ....., con N° de Inscripción ....., Por la presente suscribo el compromiso irrevocable de aportar mosto sulfitado al Fideicomiso de Garantía que se constituya o a uno ya constituido o bien al Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, a los efectos de garantizar o en su caso permitir el cobro de la acreencia del citado Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola para con las Bodegas elaboradoras, emergente de los préstamos que el Fideicomiso le otorgue a las Bodegas con el objeto de financiar: 1) la cosecha y el acarreo de las uvas, y 2) gastos de elaboración del mosto sulfitado, en los términos que se expresa en el Reglamento que rige la "OPERATORIA ANTICIPO DE COSECHA, ACARREO Y ELABORACIÓN DE UVA CON DESTINO A MOSTO SULFITADO COSECHA 2025", y conforme a continuación se detalla.

**PRIMERO: DATOS PERSONALES:** Los datos personales de este presentante son:

**Nombre y Apellido:** .....

**D.N.I.:**.....

**C.U.I.T.:**.....

**Domicilio Real:** .....

**Domicilio Especial a los efectos de este Compromiso**, donde serán válidas todas las notificaciones en forma indistinta con la Dirección de Correo Electrónico: .....

**Dirección de Correo Electrónico (domicilio especial electrónico):** a los mismos efectos de notificar en el mismo cualquier decisión con plena validez en forma indistinta con el domicilio especial antes denunciado:.....  
.....(en caso de no consignar correo electrónico, se notificará al correo electrónico consignado por la bodega depositaria).

**Productor vitivinícola / Contratista** (tachar lo que no corresponda).

**Integrado a la Bodega** ....., **Inscripta en el I.N.V. con N°** ....., con domicilio en .....donde se ingresará la uva con destino a elaboración de mosto sulfitado.

**SEGUNDO: COMPROMISO DE APOORTE IRREVOCABLE.**

El presente constituye el **compromiso irrevocable de aportar el mosto que se elabore con la uva de mi propiedad, que ingrese en la Bodega** ....., **N° INV** ....., **en la presente cosecha 2025.-**

**TERCERO: CANTIDAD DE MOSTO COMPROMETIDO.**

**El mosto cuyo aporte se compromete es en la cantidad de 21.60 litros de mosto sulfitado por cada \$ 9.000 DE ANTICIPO**, en función de los quintales ingresados a la Bodega elaboradora y depositaria. El volumen efectivo de litros a transferir se ajustará proporcionalmente, en función de las sumas efectivamente desembolsadas por quintal de uva ingresada. El aporte se efectuará al "Fideicomiso de Garantía de Cosecha y Acarreo de Uva- Vendimia 2025" o al "Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola.

**CUARTO: APOORTE MEDIANTE INGRESO DE UVA CON CONSTANCIA EN EL CIU.**

**El aporte de mosto al fideicomiso** de garantía que se constituya o al Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, **se materializará con la sola inserción de una leyenda en cada comprobante de ingreso de uva (CIU)** de una breve referencia de que la uva se ingresa en el marco del operativo de anticipo de cosecha, acarreo y elaboración de uva con destino a mosto sulfitado cosecha 2025., sin necesidad de la firma de ningún otro documento adicional a dicho CIU, siendo en consecuencia este suficiente prueba del aporte al fideicomiso.-

La leyenda que deberán contener los CIU es la siguiente: "UVA CON DESTINO A MOSTO SULF., QUE SE CEDE A RAZÓN DE 21.60 LTS. POR CADA \$ 9.000 DE ANTICIPO, EN GARANTIA O PAGO DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FID. VITIV."

**QUINTO: OTORGA PODER.**

Si bien El CIU será documento suficiente para acreditar en definitiva las cantidades aportadas. **Por la presente se OTORGA PODER SUFICIENTE para la firma de cualquier aclaración en relación a este aporte, su inscripción, etc. a Mendoza Fiduciaria S.A.-**

**SEXTO: CARACTERISTICAS DEL MOSTO APORTADO.**

El mosto sulfitado obtenido deberá contener como **mínimo 220 grs. de azúcar por litro**, incluyendo en tal graduación toda tolerancia en menos por error de método o lectura, o cualquier tipo de tolerancia aceptada por el I.N.V.

PROTOCOLO ANALÍTICO		
MOSTO SULFITADO TIPO EXPORTACIÓN		
1	Densidad (g/ml)	No menor a 1,090
2	Alcohol (°GL)	0,00
3	Azúcar reductor (g/l)	No menor a 220
4	Grados Brix (°Bx)	No menor a 22,4
5	Acidez total en ácido tartárico (g/l)	No menor a 5,00
6	PH	No menor a 3,0
7	Reacción de color (% Do 520 nm)	No menor a 60
8	Turbidez (NTU)	No mayor a 4
9	Anhidrido sulfuroso total (mg/l)	1400 a 1600
9	Anhidrido sulfuroso libre (mg/l)	No menor a 800
10	Hierro (mg/l)	No mayor a 5
11	Cobre (mg/l)	No mayor a 2,5
12	Calcio (mg/l)	No mayor a 250,0
13	Reacción de ferrocianuro	Negativo
<b>DESTINO: EXPORTACIÓN</b>		

**LABORATORIO**

- 1 Método Densimétrico
- 2 Método por Destilación
- 3 Azúcares Reductores Método Oficial (\*)
- 4 Método Refractométrico
- 5 Acidez Tartárica Método Oficial
- 6 Peachímetro
- 7 Método por Espectrometría (\*\*)
- 8 Método por Turbidímetro

(\*)

Este mínimo tenor azucarino ya contempla toda tolerancia en menos y/o error de método en la determinación analítica.

(\*\*)

9 ml de mosto sulfitado + 1 ml de ácido clorhídrico al 15%: medir en espectrofotómetro en cubeta de 10 ml transmitancia a Do 520 nm.

#### **SEPTIMO: LIBRE DISPONIBILIDAD DEL MOSTO POR MENDOZA FIDUCIARIA S.A.**

**Por la presente consiento que MENDOZA FIDUCIARIA S.A. como propietaria del mosto que se aporta mediante este compromiso y los CIU, disponga libremente del mosto pudiendo venderlo a terceros, disponer su traslado, adquirirlo ella misma, etc.- sin limitación de ninguna naturaleza.**

En particular, hasta el **31 de julio de 2025**, si la bodega tomadora (depositaria) efectuase el reintegro del financiamiento en pesos, la fiduciaria transferirá la propiedad del volumen de mosto a la bodega tomadora.

Asimismo, si la bodega no efectuase el reintegro en pesos del financiamiento, a partir del **1 de agosto de 2025** la fiduciaria podrá TOMAR en pago los volúmenes de mosto cedidos, teniendo la libre disponibilidad del mosto pudiendo comercializar el mismo.

#### **OCTAVO: DEPOSITO Y MANTENIMIENTO DEL MOSTO**

La Bodega deberá elaborar y mantener en todo momento el mosto en la cantidad comprometida y con las características aludidas. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará incurrir en mora a la Bodega a partir del momento en que fuera detectada la existencia de producto en menor cantidad, y/ o de calidad inferior a la comprometida. En tal caso se producirán las siguientes consecuencias aplicables todas en forma independiente y a opción de la FIDUCIARIA, o sus cesionarios: 1.- La Bodega deberá mantener indemne a la FIDUCIARIA o sus cesionarios, asumiendo la diferencia de precio que esta obtendría en el mercado con la comercialización del producto en buen estado. 2.- La Bodega deberá pagar una multa en concepto de "cláusula penal" equivalente al diez por ciento (10 %) del precio del producto total que debiera tener. 3.- La Bodega consiente expresamente que el Instituto Nacional de Vitivinicultura proceda a su "paralización", hasta el cumplimiento de las dos obligaciones anteriores. 4.- La bodega asume toda otra responsabilidad civil, penal o administrativa; prevista o no en este contrato; que pudiera corresponder por la afectación de la cantidad y/o calidad del producto comprometido.

El único organismo que determinará el valor de los Grados Brix o Tenor Azucarino que contenga el mosto sulfitado elaborado, será el I.N.V., ente fiscalizador dentro de la actividad Vitivinícola. No obstante, por razones de agilidad u otra razón, las partes podrán disponer la extracción de muestras particulares para control.

La BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO, se obliga a mantener en vasija reglamentaria, obligándose a mantener y conservar el producto según el buen arte vitivinícola hasta el día **31 de enero de 2.026** sin que ello genere derecho a reclamar algún gasto o reconocimiento en concepto de alquiler de vasija o mantenimiento en el periodo establecido. La Bodega o Fábrica de mosto, deberá tener el mosto disponible y en perfecta calidad para la comercialización, a partir del **30 de junio de 2025** y mientras dure el depósito del mosto, a favor del FIDUCIARIO en la cantidad mencionada en los CIU.

La BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO se obliga a realizar los tratamientos lícitos enológicos necesarios para el mantenimiento en perfecto estado de conservación del mosto sulfitado elaborado (de propiedad del FIDUCIARIO durante todo el periodo en que sea depositaria del mismo.

El mosto de libre disponibilidad del del FIDUCIARIO deberá ser mantenido en depósito por la BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO, en **vasijas recubiertas con epoxi o de acero inoxidable;**

Conforme lo pactado precedentemente, la BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO asume todos los gastos que se deriven de dicho depósito y conservación. En consecuencia, la BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO renuncia expresamente a ejercer el derecho de retención sobre el mosto sulfitado depositado. El I.N.V. verificará las registraciones en los respectivos libros oficiales llevados por la BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO, y no permitirá el traslado del mosto de propiedad del FIDUCIARIO sin su consentimiento

#### **NOVENO: RETRIBUCIÓN DE LA DEPOSITARIA**

La BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO suscribirá un contrato de elaboración en el que se obliga a elaborar al PRODUCTOR o CONTRATISTA como mínimo **60** litros de mosto por cada **100** kilos de uva ingresada al establecimiento elaborador de conformidad a lo pactado en el presente contrato; el excedente de producción (es decir los litros restantes de mosto sulfitado obtenidos por cada 100 kg de uva) serán la única y total contraprestación por el servicio de maquila, costo de elaboración, merma, borra, depósito y mantenimiento. Dicho excedente, deducida la cantidad mencionada, representará la RETRIBUCION correspondiente a la BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO comprendiendo en la misma la totalidad de los costos, cargas y gabelas (incluido sellado del presente) que por ley correspondan a la elaboración, sin que la BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO pueda reclamar cualquier otra contraprestación o suma alguna ni al FIDUCIARIO ni al PRODUCTOR o CONTRATISTA, por ningún concepto.

**DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de desacuerdo entre la BODEGA / FÁBRICA DE MOSTO y el PRODUCTOR o CONTRATISTA o el FIDUCIARIO respecto de la cantidad y calidad del mosto sulfitado que se compromete a elaborar tener en depósito y mantener, cualquiera de las partes podrá requerir al I.N.V. que en virtud de muestra oficial realice la evaluación físico-química y sensorial de la misma, como así también y a su cuenta, solicitar en caso de ser necesario la extracción de nuevas muestras del producto elaborado.

El dictamen que emita el I.N.V. tendrá carácter vinculante para las partes. Este dictamen se fundará en los antecedentes previos y posteriores a la elaboración, como así también en los resultados de la muestra del mosto en discusión.

partes. Este dictamen se fundará en los antecedentes previos y posteriores a la elaboración, como así también en los resultados de la muestra del mosto en discusión.

Asimismo, las partes podrán someter otras cuestiones derivadas del cumplimiento del presente CONTRATO a la evaluación y dictamen del I.N.V., pudiendo voluntariamente someterse al resultado que dicha evaluación y dictamen arroje, como medio de solución extrajudicial de conflictos.

**DÉCIMO PRIMERA: SECRETO ESTADÍSTICO.**

La información del presente CONTRATO está reservada exclusivamente a las partes, estando la misma amparada en el secreto estadístico, razón por la cual los organismos intervinientes en su registración no podrán brindar dicha información a terceros, sin perjuicio de las autorizaciones legales y jurisdiccionales vigentes.

La Bodega libera expresamente al I.N.V. de reservar el secreto de información establecido conforme al Decreto N° 24.910/45;

**DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS. JURISDICCIÓN.**

Los firmantes constituyen domicilio especial a todos los efectos derivados del presente en los señalados en el encabezado, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza y renuncian a cualquier otro Fuero, incluso el Fuero Federal y

Mendoza, a los ..... días del mes de ..... del año 2.025.-

.....  
Firma del Productor / Contratista

.....  
Firma del representante del establecimiento vitivinícola